



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 202200495

19/10/2022. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,
BOGOTÁ D.C. NOVIEMBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se Solicita por la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. la ejecución de la providencia que condenó al demandante LUIS RAMIRO ROJAS, por las costas proceso ordinario \$670.000.

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago en tenemos que en el proceso 2016-706 las sentencias emitidas así:

1. Sentencia del JUZGADO 10 LABORAL de fecha 16 de noviembre de 2018, se absolvió a la demandada, según folios 323 y anverso y condeno en costas a la parte demandante.
2. Sentencia el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, de fecha 04 de febrero de 2020 obrante a folios 330 a 331, en la cual se confirmó la sentencia y fijo costas.
3. Mediante auto del 24 noviembre de 2020, visible en el documento digital 02 aprobó las costas del proceso en la suma de \$ 670.000.

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Tenemos que en efecto dentro del proceso judicial fue condenada la parte actora a las costas del proceso ordinario laboral 2016-706 de conformidad a lo anterior, se librara mandamiento en contra del demandante LUIS RAMIRO ROJAS, por concepto de costas del proceso ordinario.

De la solicitud de medidas cautelares, el despacho las niega por cuanto el documento allegado no permite establecer la titularidad a cargo del ejecutado, por lo tanto, deberá allegar los certificados de tradición de manera completa donde se pueda observar los registros de los inmuebles referidos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. y en contra de LUIS RAMIRO ROJAS, por obligación de pagar a la que fue condenada, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO	\$ 670.000

En consecuencia, se ordena a las demandadas que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago PERSONALMENTE al ejecutado de conformidad al art 108 del C.P.L. Y SS en concordancia con ley 2213 de 2022.

TERCERO: Las medidas cautelar -se niegan por lo expuesto, en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d88cd3df103306a08cd0bf92e5dc67291452486ff4256b533d327f2221e514**
Documento generado en 25/11/2022 05:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>